



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 008-2012-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 15 de Febrero del 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, de fecha Diez de Febrero del año dos mil doce, el Punto de Agenda: **"Aprobar el Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional Apurímac - SIAR Apurímac"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone que la gestión de los gobiernos regionales se rige por la transparencia, señalando que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el Artículo 87° Inciso c) de la Ley N° 27867, establece "para el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración", y el Artículo 32°, párrafo segundo, establece "los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre estos el gobierno nacional y gobierno locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles";

Que, el Artículo 47°, Inciso o) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; dispone que es función del Gobierno Regional, "desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población";

Que, el Artículo 53°, Inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo en el referido artículo en el Inciso b) establece que es función del Gobierno Regional, Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, el Artículo 32° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las ares a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el SINIA se constituye en una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización acceso y distribución de la información ambiental, y que las instituciones públicas generadoras de información a nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 018-2005-CR-APURÍMAC se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Apurímac, disponiéndose que las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2011-GR-APURÍMAC/CR; que crea el Sistema Regional de Información Ambiental Regional - SIAR Apurímac; y en su Artículo Séptimo dispone a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la elaboración del Reglamento de la mencionada Ordenanza Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 10 de Febrero del 2012, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con el Voto por Mayoría de sus Miembros y Tres Abstenciones, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SIAR APURÍMAC

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL APURÍMAC - SIAR APURÍMAC; el mismo que contiene Seis (VI) Títulos, Trece (13) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias; y que en Anexo forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, a los Quince días del mes de Febrero del año dos mil doce



LEN MARGÓT CORDOVA ESCOBAR
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL APURÍMAC

REGLAMENTO
DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 012-2011-GR-APURIMAC/CR.

De conformidad con el ARTICULO SEPTIMO de la ORDENANZA REGIONAL N° 012-2011-GR-APURIMAC/CR; **QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SIAR APURIMAC**; el cual dispone la reglamentación de la misma en un plazo no mayor a Sesenta días (60) días calendario se emite el siguiente Reglamento que consta de VI Títulos y 13° Artículos y 4 Disposiciones Complementarias.

TITULO I

SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

ARTÍCULO 1°.- Concepto, Objetivo y finalidad del Sistema de Información Ambiental Regional de Apurímac SIAR – Apurímac

Concepto: Es el conjunto integrado de componentes adoptados por la región para desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Ambiental Regional y las Normas que regulan su organización y funciones; y también para guiar la Gestión de la Calidad Ambiental, el Aprovechamiento Sostenible y Conservación de los Recursos Naturales y el mayor bienestar de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, que integre los aspectos sociales, económicos y ambientales, y los impactos de las decisiones y acciones actuales sobre las generaciones futuras.

Objetivo: El SIAR constituye un conjunto integrado de componentes que son adoptados por la Región Apurímac con el objeto de **desarrollar y revisar la política ambiental regional, así como las normas que regulan su organización y funciones.** Asimismo, tiene como objetivo recopilar, actualizar, ordenar, estandarizar, sistematizar, intercambiar y revisar la información de relevancia ambiental y socio económico generada por las instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos en el ámbito regional.

Finalidad: El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar y permite supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, en concordancia con las competencias ambientales de cada entidad en la región; y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región.

ARTÍCULO 2°.- De la vinculación del SIAR - Apurímac con los Instrumentos de Gestión Ambiental Nacional, Regional y Local



El SIAR – Apurímac, sirve de soporte a la gestión ambiental y se articula con el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL y Sistemas de Información de carácter temático como los de cambio climático, recursos hídricos, residuos sólidos, calidad de aire, biodiversidad, biocomercio entre otros en el ámbito jurisdiccional de la región Apurímac, adicionalmente, sirve como mecanismo de seguimiento en la implementación de:

- Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Política Ambiental Regional.
- Plan Estratégico Institucional Apurímac.
- Pacto Político Apurímac
- Estrategia Regional de Cambio Climático
- Lineamientos de Política.
- Normas Regionales sobre Medio Ambiente.
- Programas y Proyectos Regionales de Desarrollo

ARTÍCULO 3°.- Del Grupo Técnico de Información Ambiental

El Grupo Técnico de Información Ambiental de Apurímac, se constituye como un instancia técnica regional de la Comisión Ambiental Regional – CAR, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N°012-2011-GR-APURÍMAC/CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Apurímac.

El Grupo Técnico de Información Ambiental de Apurímac está conformado por las siguientes instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos a la Región:

- El Gobierno Regional Apurímac: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social y las Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales.
- La Oficina Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI Apurímac.
- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA Apurímac
- Universidades públicas y privadas.
- Municipalidades Provinciales
- Autoridades Locales del Agua – ALA Apurímac
- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
- Otras entidades vinculadas a la temática ambiental.



La administración del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR Apurímac, estará a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien asume la Secretaría Técnica del grupo técnico de información ambiental.

ARTÍCULO 4°.- De la Información Ambiental

Se considera información ambiental, cualquier información en formato físico o electrónico que dispongan las entidades públicas e instituciones privadas que brindan servicios públicos que contribuyen al desarrollo sostenible del ámbito jurisdiccional de la Región Apurímac. Se entiende como información ambiental entre otras aquella que aborda las temáticas siguientes:

AMBIENTAL	Atmósfera y clima: Calidad del aire, Emisiones, Meteorología y clima, Ruido y acústica, Cambio climático
	Suelo y territorio: Calidad y degradación del suelo, Conservación y manejo de los suelos, Ordenamiento y acondicionamiento
	Cuencas y agua continental: Cuencas hidrográficas, Calidad del agua continental, Consumo de agua superficial y subterránea, Disponibilidad de agua.
	Océano y mar: Calidad de agua de mar, corrientes marinas
	Bosques: Cambios en la superficie boscosa, inventarios forestales
	Diversidad biológica: Conservación y protección de la biodiversidad, diversidad de especies, genética y biotecnología, Ecosistemas
	Actividad económica del sector extractivo Agropecuaria, Pesca, acuicultura, piscicultura, Actividad forestal y silvicultura, minería, petróleo y gas.
ECONÓMICO	Actividad económica de Transformación: Industrias Alimentarias, textil y forestal y de fauna silvestre, Hidrocarburos y petroquímica, Construcción, Industria metalúrgica, artesanía
	Actividades del sector servicios: Turismo y gastronomía, Transporte y vialidad, Servicios de comunicación, Comercio
	Cuentas nacionales: Gasto público y privado, Valor de la Producción, Balanza comercial
	Patrones de consumo y producción: Demanda y oferta alimentaria, Generación y consumo de energía
	Valoración económica del patrimonio natural: Bienes ambientales, Servicios ambientales
	Cambio poblacional y demografía



SOCIAL

Salud y nutrición: Higiene, Salud Ambiental, Salud ocupacional, Nutrición y desnutrición, Servicios de salud
Educación: Analfabetismo y alfabetización, calidad educativa, Educación y cultura ambiental
Trabajo y empleo: Condiciones del Empleo, Mercado de Trabajo
Vivienda y urbanismo: Saneamiento físico legal, Crecimiento y densificación urbana
Agua y saneamiento: Agua para consumo humano, aguas residuales y excretas
Residuos sólidos: Generación de residuos sólidos, Recolección, transporte y disposición de residuos
Materiales y sustancias peligrosas: Producción, comercialización y uso de sustancias peligrosas, Medidas para reducir o eliminar las liberaciones de COP's
Sociedad y ciudadanía: Comunidades indígenas y Campesinas, Género y Generación, Grupos vulnerables, Organizaciones civiles, Participación y expresión ciudadana
Pobreza y subdesarrollo: Niveles de pobreza y subdesarrollo, lucha contra la pobreza
Peligros, vulnerabilidad y riesgos: Cuantificación del daño material y no material, Eventos del tipo natural y antrópico, Niveles de vulnerabilidad, Riesgos ambientales, Prevención y respuesta ante emergencias
Vigilancia y orden público: Actos delictivos, Seguridad y vigilancia
Conflictos socio ambientales: Clasificación y cuantificación de conflictos, Métodos para la prevención y manejo de conflictos, Efectos e impactos de los conflictos sociambientales

GESTIÓN

Institucionalidad Ambiental: Administración pública ambiental, Mecanismos descentralizados para la gestión ambiental, Relaciones bilaterales y acuerdos internacionales
Instrumentos de gestión ambiental: Instrumentos regulatorios, Instrumentos de planificación, Acceso a la información ambiental, Evaluación del impacto ambiental, Supervisión y fiscalización ambiental
Ciencia, tecnología e investigación ambiental: Investigación ambiental, Innovación ambiental, Tecnologías limpias
Financiamiento de la gestión ambiental: Mecanismos financieros, Programas y proyectos ambientales
Eficiencia y competitividad: Ecoeficiencia y responsabilidad social, Competitividad



Para efectos prácticos la información ambiental será ordenada según los procesos ambientales de interés y que se vienen desarrollando en la Región de Apurímac.

ARTICULO 5°.- De los Indicadores Ambientales

Los indicadores nos permiten evaluar el desempeño de las organizaciones en cuanto a su gestión ambiental, así como el impacto de las actividades humanas y la respuesta al cuidado ambiental. El Gobierno Regional de Apurímac, en el marco de su Política Ambiental Regional, Plan de Desarrollo Regional Concertado en coordinación la Comisión Ambiental Regional – CAR, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible. Para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá en el marco del SIAR, un conjunto de indicadores ambientales regionales, que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores ambientales nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes, para su cálculo o estimación. Uno de los medios de difusión será el aplicativo informático del SIAR.

TITULO II

OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR

ARTÍCULO 6°.- De las obligaciones de brindar información ambiental

Las entidades regionales de la administración pública, tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones, la obligación de facilitar el acceso a la información que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, para su incorporación en el Sistema de Información Ambiental Regional de Apurímac, adoptando las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. En cumplimiento del inciso 02 del Artículo 35° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611; si existiera información protegida por normas especiales, ésta quedará exceptuada de la presente obligación.

Las entidades públicas y privadas deberán citar obligatoriamente la fuente que brinda la información, reconociendo y respetando los derechos intelectuales y de autor. El intercambio de información ambiental entre las Instituciones Públicas no generará retribución económica.

TITULO III

INSTITUCIONALIDAD DEL SIAR

ARTÍCULO 7°.- De las Funciones del Grupo Técnico de Información Ambiental



El Grupo Técnico de Información Ambiental de Apurímac tiene como función general armonizar la oferta de información respecto a las prioridades regionales en materia ambiental, promoviendo su uso y difusión conforme a la Ordenanza Regional N° 018-2005-CR-Apurímac que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental y su Reglamento así como la Ordenanza Regional N° 012-2011/GR-APURIMAC/CR que aprueba el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Apurímac.

Así mismo, el Grupo Técnico de Información Ambiental, asume las siguientes funciones específicas:

- Promover el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC's, para optimizar los procesos de gestión ambiental y facilitar el flujo de información ambiental entre quienes la generan y la demandan
- Facilitar los procesos y mecanismos de interconexión de sistemas de información de carácter sectorial, temático y local, basándose en un concepto de interoperabilidad establecidos en la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y los estándares y especificaciones de interoperabilidad del Estado Peruano de conformidad con la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM.
- Facilitar los procesos y mecanismos para la transmisión de estudios, investigaciones, cartografía, normas u otra información de relevancia ambiental.
- Intervenir como mediador, en caso que alguna de las entidades públicas o privadas encargadas de brindar servicios públicos o manejen información de relevancia ambiental, se nieguen a brindarla.
- Emitir opinión técnica sobre los niveles de aplicabilidad y pertinencia de indicadores e índices ambientales regionales y locales, en el ámbito jurisdiccional de la Región Apurímac.
- Participar en la implementación y operación del aplicativo informático del SIAR.
- Evaluar la admisión de nuevos miembros.
- Proponer indicadores de desempeño para el seguimiento de los sistemas de información, en el ámbito de la región vinculados al SIAR

ARTÍCULO 8°.- De los actores del Sistema de Información Ambiental Regional.

Desde la perspectiva del Sistema de Información Ambiental, los participantes asumen los siguientes roles:

Generador de información: aquella organización que produce y actualiza datos, como resultado de su proceso de gestión o el desarrollo de sus actividades (datos transaccionales, estadísticas, registros, observaciones, etc.). Este generador



puede brindar servicios de acceso y/o consulta a la data disponible o publicarla para su difusión.

Demandante de información: aquella organización que establece relaciones con el generador de información, a fin de obtener la data, ya sea utilizando los servicios de consulta y/o acceso a los datos o recibiendo las publicaciones. El demandante usa la información del generador para fines de su propia gestión o sus necesidades.

Operador de información: son organizaciones que: (1) compilan información producida por los generadores para fines de darle valor agregado o acopiarla para fines de difusión (ejemplo: Centro de datos o de información) y/o (2) facilitan la búsqueda, acceso y/o recuperación de información (Ejemplo: Catálogos o Directorios de información). Todo ello con fines de satisfacer las necesidades de los demandantes de información

Usuario de la información: son aquellas organizaciones o individuos que consumen la información ofrecida directamente por los generadores de información o de los operadores. Un demandante de información es considerado también usuario de información.

ARTÍCULO 9º.- De las Funciones de la Secretaría Técnica del grupo Técnico de Información Ambiental

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en calidad de Secretario Técnico del grupo técnico regional de información ambiental asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Convocar a los integrantes del Grupo Técnico, a reuniones de coordinación y de trabajo, al menos trimestralmente.
- Preparar la agenda de trabajo de las reuniones.
- Conducir las sesiones convocadas.
- Llevar los registros de asistencias, actas y demás información relevante.
- Monitorear las acciones a implementar para el cumplimiento de los acuerdos.
- Sistematizar las propuestas, los acuerdos y compromisos
- Socializar los acuerdos y otra información de interés.

ARTÍCULO 10º.- De las Funciones del administrador del SIAR

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, encargada de la administración del SIAR, deberá cumplir las siguientes funciones:



- Promover la interoperabilidad entre los sistemas de información manejados por las organizaciones involucradas en el SIAR.
- Implementar o adoptar una aplicación informática del SIAR Apurímac, que permita el ejercicio de la función de operador de información, tal como está descrita en el artículo octavo del presente reglamento.
- Administrar el aplicativo informático SIAR Apurímac, una vez puesto en servicio.
- Organizar la información estadística regional para la construcción e implementación de Indicadores Ambientales en concordancia con los indicadores reportados por el SINIA.
- Promover y difundir el uso del aplicativo SIAR Apurímac, entre las Instituciones públicas y privadas que se vinculen con el tema informativo.
- Coordinar con la Unidad de Informática del Gobierno Regional Apurímac, o la instancia regional que haga sus veces, los aspectos tecnológicos necesarios para soportar los sistemas de información que den sostenibilidad al SIAR y en especial al aplicativo informático SIAR Apurímac.
- Coordinar con los gobiernos locales la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en concordancia con sus respectivos Sistemas Locales de Gestión Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental vigentes.
- Identificar y proponer los indicadores ambientales priorizados, en coordinación con el Ministerio del Ambiente - MINAM.
- Brindar asistencia técnica a los miembros del Grupo Técnico de Información Ambiental.
- Almacenar, custodiar y difundir a través del aplicativo informático SIAR Apurímac, la información producida a través de Proyectos de Inversión, del trabajo coordinado con instituciones cooperantes referente a temas o acciones de desarrollo sostenible.
- Otras funciones que sean necesarias ejecutar para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º.- De las funciones del Grupo Técnico de información ambiental, respecto al Aplicativo informático SIAR Apurímac.

El aplicativo SIAR es una herramienta informática que opera en un entorno web, cuya finalidad es la de difundir la información, sirviendo como medio de publicación de información por parte de los miembros del Comité Técnico, así como catálogo para localizar información útil para la gestión ambiental.

Dentro de este esquema los miembros del SIAR Apurímac asumen indistintamente roles de generadores, demandantes y operadores de información.

Como operadores de información cumplen las siguientes funciones:



- Recopilar, procesar, analizar, sistematizar, revisar y validar la información de su competencia.
- Mantener actualizada la base de datos, debiendo revisar al menos con una frecuencia mensual, la vigencia de la información.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica.
- Promover en sus organizaciones el uso del aplicativo SIAR Apurímac.
- Elaborar y/o colaborar en la construcción de los indicadores ambientales sobre la base de sus competencias.

TITULO IV

INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO 12°.- De la interoperabilidad entre el SINIA, SIAR y SIAL y los sistemas temáticos vinculados

El Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR, los Sistemas Temáticos y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, por tanto, sus aplicativos informáticos deberán estar integrados a través de protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre los sistemas.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conjuntamente con la Unidad de Informática o la instancia regional que haga sus veces, establecerán las acciones necesarias para interconectar el SIAR con la red institucional del SINIA, a través de los protocolos de interconexión e interoperabilidad definidos por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Las entidades regionales con competencias ambientales que generan y almacenan información en bases de datos adoptaran los mecanismos necesarios para el intercambio electrónico de datos con el SIAR, tomando como referencia la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM que establece los lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado.

TITULO V

ACCESIBILIDAD Y DIFUSION DE LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 13°.- Del Acceso a la información ambiental

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión de los recursos naturales y del ambiente, conforme a lo establecido en la



Constitución Política del Perú, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su Reglamento y modificatorias, Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la área funcional respectiva, asumirá las funciones referidas al SIAR Apurímac, así como su aplicativo informático; por lo que deberá incluirse las funciones de esta área funcional, en el Manual y Reglamento de Funciones – MOF, ROF, de la Organización y del Gobierno Regional Apurímac.

SEGUNDA- Mientras se cree la área funcional, dentro de la estructura orgánica de la Gerencia Regional Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, seguirá asumiendo las funciones de administración de la información ambiental regional, la instancia funcional que haga sus veces en la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente, en coordinación con la Unidad de Informática – UI.

TERCERA.- Las organizaciones que conforman el Grupo Técnico de Información Ambiental, en un plazo de 90 días, previa capacitación a cargo del Gobierno Regional Apurímac, asumirán las funciones que les señala el presente reglamento.

CUARTA.- Las organizaciones o instituciones operadoras de información a través del aplicativo informático SIAR Apurímac, designaran a la persona o funcionario responsable de asumir las funciones descritas en el artículo 11° del presente reglamento, debiendo comunicarlo mediante documento oficial a la gerencia regional de recursos naturales y gestión de medio ambiente.

